

(P. del S. 1832)

14<sup>ta</sup> ASAMBLEA LEGISLATIVA 7<sup>ma</sup> SESION ORDINARIA  
Ley Núm. 445  
(Aprobada en 23 de sept de 20 04)

## LEY

Para adicionar un nuevo inciso (v) y redesignar el inciso (v) como inciso (bb) del Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales”, a fin de que se incluya información desglosada sobre balances, atrasos o deudas anteriores en las notificaciones de cobro por concepto de contribución sobre propiedad inmueble que envíe a los contribuyentes el Centro de Recaudaciones sobre Ingresos Municipales; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La gestión del cobro de impuestos, así como la de evitar atrasos y acumulación de deudas, es función de toda agencia impositiva del Estado. La claridad y certeza de dichas transacciones es fundamental para mantener la confianza del pueblo en sus instituciones. A su vez, la necesidad de mecanismos de cobro claros y precisos se hace patente cuando un número creciente de contribuyentes se quejan de discrepancias entre lo pagado y el balance adeudado al gobierno. Precisamente, una de las mayores quejas que recibe el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales tiene relación con el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmueble porque los contribuyentes afirman que, en ocasiones, no se les ha acreditado el pago efectuado. Esta situación tiene como agravante que los avisos de cobro no proveen al contribuyente información específica sobre balances, atrasos o deudas anteriores y solamente indican la cantidad a pagar por el periodo que cubre la notificación.

Como resultado de dicha práctica, el contribuyente desconocerá el balance desglosado de su deuda contributiva, si por alguna razón un pago no es acreditado. Únicamente éste puede advenir en conocimiento mediante la solicitud de una certificación de deuda. En consecuencia, muchos contribuyentes se quejan de que transcurridos varios años, podría ser difícil localizar un recibo y al no acreditarse un pago, se ven obligados a pagar nuevamente con intereses, recargos y penalidades.

Por otro lado, también es frecuente la queja por el cobro de contribuciones sobre propiedad inmueble al cabo de varios años de efectuada una compraventa que no se había reflejado al momento de efectuada la transacción. El contribuyente se ve obligado a pagar dicha deuda aunque haya obtenido entonces un documento certificando que la propiedad no tenía deuda contributiva. Esta situación puede ser evitada si el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales mantiene informado periódicamente al contribuyente.

La actual administración de gobierno, en su programa *Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21* propuso, “[g]obernar dirigido a lograr resultados rápidos y efectivos. Incorporaremos técnicas de Gerencia Moderna a la administración pública. Modernizaremos la gestión gubernamental adaptando conocimientos, tecnologías y estrategias organizacionales avanzadas... la reingeniería de procesos y otras prácticas orientadas a la excelencia en el servicio”. Es el criterio de esta

Asamblea Legislativa que al cobro de contribuciones sobre la propiedad inmueble se deben incorporar las técnicas y tecnologías propuestas en el referido programa. Dados los adelantos tecnológicos de la informática no es difícil mantener un expediente actualizado de cada contribuyente. Por tanto, las notificaciones de cobro del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales deben incluir un estado de cuenta desglosado con toda la información pertinente al contribuyente como lo es su balance, atrasos, si alguno, deudas anteriores y una advertencia de acción correctiva que se tomará dentro de los días que se le conceden para hacer el pago. De este modo, se le estará ofreciendo un servicio de excelencia al contribuyente, pero a la vez se mantiene un historial actualizado de toda propiedad en el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso (v) y se redesigna el inciso (v) como inciso (bb) del Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.- Facultades y Deberes Generales del Centro.

El Centro tendrá las siguientes facultades y deberes generales:

(a) ...

(v) Enviar notificaciones de cobro de contribución sobre propiedad inmueble a todo contribuyente que incluirán un estado de cuenta que contenga la siguiente información: balance desglosado de la deuda, si alguna, que incluirá principal, interés, penalidades y pagos efectuados, así como una relación de las deudas y pagos realizados durante los últimos cinco (5) años. Además, incluirá una advertencia en cuanto a la acción que tomará el Centro en caso de incumplimiento del pago de la contribución adeudada, si alguna, dentro del término establecido para realizar el mismo y el procedimiento que el contribuyente puede seguir para aclarar o corregir la información suministrada por el Centro.

No se considerará como una “notificación de cobro”, para cualesquiera efectos legales pertinentes, una notificación que el Centro envíe si falta alguna de la información antes indicada.

(x)...

(aa)...

(bb) Ejercer cualesquiera otras facultades y deberes, y llevar a cabo actividades, programas y acuerdos que le sean asignados o que sean inherentes o necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley”.

Artículo 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de junio de 2003.

---

Presidente del Senado

---

Presidente de la Cámara

DEPARTAMENTO DE ESTADO  
Certifico que es una copia fiel y exacta del  
original:

19 OCT 2004

San Juan, Puerto Rico.

*Maná D. De Paol*

Firma